



DISTRITO ESCOLAR DEL CONDADO DE DOUGLAS INFORMACIÓN DE INTIMIDACIÓN O CIBERNÉTICA

Sección 2

Tal como se utiliza en las secciones 2 a 10, inclusive, de esta regla, "principal" significa el administrador principal de una escuela pública, incluyendo, sin limitación, a dicho administrador a quien se refiere por otro título.

Sección 3

1. Un alumno que es víctima de intimidación o intimidación cibernética en violación de NRS 388.135, o es testigo de una violación de NRS 388.135 o recibe información que una violación de NRS 388.135 ha ocurrido puede reportar la violación:
 - a. A cualquier empleado o voluntario en la escuela pública o distrito escolar en el cual el alumno está inscrito, incluyendo, sin limitación, un maestro, consejero, entrenador o administrador;
 - b. A través de la línea telefónica directa o el sitio web de Internet de 24 horas, sin cargo, mantenido por la Oficina para un Ambiente de Aprendizaje Segura y Respetuoso de acuerdo con NRS 388.1323; o
 - c. A través de una línea telefónica directa o un sitio de Internet mantenido por el distrito escolar en el cual el alumno está inscrito, si el distrito escolar mantiene una línea telefónica o un sitio web.
2. Para asegurar la seguridad y el bienestar de una víctima que ha reportado intimidación o intimidación cibernética como lo requiere la NRS 388.1351, el director o su designado:
 - a. No tomará ninguna acción que pueda causar daño a la víctima reportada, incluyendo, sin limitación, requerir a la víctima reportada que cambie las aulas o que aisle a la víctima reportada de sus compañeros.
 - b. Deberá, en la medida de lo posible, hablar privadamente y discretamente sobre la violación con la víctima reportada, sin prestar atención indebida a la víctima reportada.

Sección 4

1. La notificación inicial proporcionada de acuerdo con NRS 388.1351 a los padres y guardianes de los alumnos directamente involucrados en una violación reportada de NRS 388.135:
 - (a) Debe incluir, sin limitación, una declaración de que el director o su designado estará llevando a cabo una investigación de la violación reportada y que el padre o guardián puede discutir con el director o designado cualquier servicio de consejería o intervención que esté disponible para el alumno.
 - (b) No debe incluir ninguna información de identificación personal de un alumno que no sea el alumno a cuyo padre o tutor la notificación es proporcionada.
2. El director o su designado mantendrá un registro de cada notificación hecha de conformidad con la subsección 1, incluyendo todos los esfuerzos de buena fe para notificar a los padres o guardiánes si la información de contacto para el padre o guardián no es correcta.

Sección 5

1. Cada investigación de un informe de intimidación o intimidación cibernética llevada a cabo de acuerdo con el NRS 388.1351 debe realizarse de manera completa e imparcial de manera que no se retraume o traumatice más a la víctima reportada y debe incluir, sin limitación, una entrevista con:
 - a. Cada persona involucrada en el acoso informado o ciberacoso, incluyendo, sin limitación, el agresor, la víctima reportada y cualquier testigo relevante.
 - b. El padre o tutor del agresor y la víctima reportada. En la medida de lo posible, las identidades de las personas entrevistadas y el contenido de las entrevistas deben ser confidenciales.
2. Cada director o su designado que realice una investigación de conformidad con esta sección y NRS 388.1351 documentará la fecha, hora, tema y contenido de cada entrevista conducida y mantendrá dicha documentación de una manera consistente con la política que gobierna el mantenimiento de expedientes disciplinarios para el distrito escolar en el cual la escuela está ubicada.
3. Cada director o su designado que conduzca una investigación debe completar la investigación dentro del tiempo prescrito por NRS 388.1351.

Sección 6

1. Si un director o su designado determina que se ha producido una violación de NRS 388.135, el reporte escrito de los hallazgos y conclusiones de la investigación completado de acuerdo con NRS 388.1351 y la sección 5 de este reglamento debe incluir recomendaciones para la imposición de medidas restauradoras medidas disciplinarias u otras medidas que se impongan como resultado de la violación que el director o su designado determine, ayudará al agresor denunciado a ver el daño que sus acciones han causado, reparar ese daño y no involucrarse en intimidación o ciber-intimidación en el futuro. Tales otras medidas pueden incluir, sin limitación, el desarrollo de un plan para apoyar el bienestar físico y emocional del agresor que está alineado con la capacitación proporcionada por la Oficina para un Ambiente de Aprendizaje Seguro y Respetuoso.
2. El director o su designado deberá desarrollar y llevar a cabo un plan para apoyar el bienestar físico y emocional de la víctima reportada y el agresor que está diseñado para asegurar que la víctima reportada y el agresor no sean más dañados por el acoso o intimidación cibernética, incluyendo, sin limitación, permitiendo que la víctima reportada componga cualquier tarea de prueba o tarea que él o ella faltó o no pudo presentar como resultado de la intimidación o intimidación cibernética.
3. El director o su designado se reunirá con cada víctima reportada de intimidación o intimidación cibernética como lo requiere la subsección 6 de la NRS 388.1351 y con cada agresor, independientemente del resultado de la investigación, para asegurar que el acoso -La intimidación no continúa. Cada reunión debe ser conducida de una manera privada y discreta que no atraiga la atención innecesaria a la víctima reportada.

Sección 7

1. Sujeto a la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia de 1974, 20 U.S.C. § 1232g, y cualquier reglamento adoptado de conformidad con el mismo, un director o su designado que complete un informe escrito de los hallazgos y conclusiones de una investigación de intimidación informada o ciberacoso conforme a NRS 388.1351 y sección 5 de este reglamento deberá 24 horas después de completar el informe:
 - a) Proporcionar al padre o tutor del agresor una copia del informe escrito que no contenga la información de identificación personal de cualquier otro alumno;

- b) Notificar al padre o guardián de cualquier otro alumno directamente involucrado en el incidente del resultado de la investigación y poner a disposición de cualquier padre o guardián una copia del informe que no contenga la información de identificación personal de cualquier alumno que el alumno a cuyo padre o tutor el informe es proporcionado; y
 - c) Notificar al padre o tutor de cada alumno que fue directamente involucrado en el incidente. El padre o tutor puede:
 - (1) Presentar al director o persona designada una queja o preocupación con respecto a la conducta o resultado de la investigación;
 - (2) Solicitar una reunión con el director o persona designada para discutir el resultado de la investigación
 - (3) Apelar el resultado de la investigación de la manera prescrita de acuerdo con la subsección 2; y
2. El consejo de fideicomisos de cada distrito escolar deberá adoptar una política que prescriba procedimientos por los cuales el padre o guardián de cualquier alumno directamente involucrado en una violación reportada de NRS 388.135 puede apelar el resultado de la investigación llevada a cabo conforme a NRS 388.1351 y sección 5 de esta Regulación y cualquier decisión disciplinaria contra el alumno.

Sección 8

1. A más tardar 30 días después de recibir la notificación de la resolución final de una apelación hecha de conformidad con la política adoptada de conformidad con el artículo 7 de esta regla, el padre o guardián de un alumno directamente involucrado en la violación reportada de NRS 388.135 puede presentar una queja al Departamento concerniente al resultado de la apelación o una violación de cualquier provisión de NRS 388.121 a 388.1395, inclusive, o secciones 2 a 10, inclusive, de esta regulación o conducta criminal por un maestro, administrador, director, entrenador, otro personal Miembro o miembro de la junta directiva de un distrito escolar. Cada queja debe ser por escrito y debe incluir, sin limitación:
- a. Información de contacto del padre o tutor;
 - b. Una copia del informe escrito de las conclusiones y conclusiones de la investigación realizada de conformidad con NRS 388.1351 y sección 5 de este reglamento;
 - c. Cualquier registro escrito de la apelación preparado por o en la dirección del distrito escolar o escuela con respecto a la violación o, si no hay un registro escrito, una suma narrativa proporcionada por el padre o guardián, incluyendo cualquier información de contacto que ayude al Departamento Verificando la exactitud de la suma narrativa;
 - d. Si la queja se refiere al resultado de una apelación, el resultado que el padre o tutor hubiera preferido será incluido;
 - e. Si la queja alega que un maestro, administrador, director, entrenador, otro miembro del personal o miembro de la junta directiva de un distrito escolar ha violado cualquier provisión de NRS 388.121 a 388.1395, inclusive, o las secciones 2 a 10, inclusive, de este La disposición específica que supuestamente fue violada y una descripción de la presunta violación;
 - a. Si la queja alega que un maestro, administrador, director, entrenador, otro miembro del personal o miembro del consejo de fideicomisarios de un distrito escolar ha participado en conducta criminal, una descripción del presunto delito; y
 - b. Cualquier otra información que el padre o tutor determine que sería útil al Departamento al resolver la queja.
2. El Departamento no proporcionará asesoramiento jurídico, incluyendo, sin limitación, asesoramiento sobre si un estatuto o reglamento ha sido violado o si se ha cometido un delito.
3. Después de que se presenta una queja conforme a esta sección, el Departamento puede solicitar cualquier información adicional necesaria para llevar a cabo una investigación. El Departamento deberá hacer cualquier solicitud de información adicional dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la queja inicial. El Departamento notificará a los padres o guardianes que presenten una queja cuando el

Departamento determine que la queja está completa y no requiere información adicional para los propósitos de hacer una determinación preliminar conforme a la subsección

4. Después de recibir una queja completa, el Departamento determinará si continuará investigando la queja y entregará al padre o tutor de cada alumno directamente involucrado en el incidente descrito en la queja, cualquier otra persona involucrada en ese incidente y el superintendente del distrito escolar un informe preliminar que contenga esa determinación. El Departamento emitirá el informe preliminar a más tardar 10 días hábiles después de recibir la denuncia completada de conformidad con la subsección 3.
5. Si el Departamento lleva a cabo una investigación posterior después de emitir un informe preliminar de conformidad con la subsección 4, el Departamento expedirá al padre o tutor de cada alumno directamente involucrado en el incidente, cualquier otra persona involucrada en ese incidente y el superintendente del distrito escolar Un informe final sobre las conclusiones y conclusiones de la investigación. El Departamento emitirá el informe final a más tardar 45 días hábiles después de que se haya emitido el informe preliminar, a menos que el Departamento notifique al padre o tutor de cada alumno directamente involucrado en el incidente, cualquier otra persona involucrada en el incidente y el superintendente del distrito escolar Que el Departamento necesita más tiempo para llevar a cabo la investigación.
6. Como resultado de una queja presentada de conformidad con esta sección, el Departamento puede solicitar que un distrito escolar prepare un plan de acción correctiva, incluyendo cualquier recomendación hecha por el Departamento.
7. Un empleado que está sujeto a una acción disciplinaria de acuerdo con NRS 388.1354 no puede apelar esa acción disciplinaria al Departamento conforme a esta sección.

Sección 9

La junta directiva de cada distrito escolar deberá:

1. Desarrollar y llevar a cabo un plan para asegurar que los miembros de la junta directiva del distrito escolar, administradores, directores, maestros y todo otro personal empleado por el distrito escolar reciban la capacitación de acuerdo con la política prescrita por el Departamento conforme al párrafo (b) de la subsección 2 de la NRS 388.133, incluyendo, sin limitación, los materiales de capacitación desarrollados por el Departamento.
2. Proporcione una copia de las secciones 2 a 10, inclusive, de esta regla y cualquier política adoptada de conformidad con ella al padre o guardián de cada alumno que esté matriculado en una escuela dentro del distrito escolar y cada maestro, administrador y otro miembro del personal a de menos una vez al año escolar.
3. Hacer que la información descrita en la subsección 1 esté disponible a petición de cualquier persona, incluyendo, sin limitación, una organización comunitaria que tenga un acuerdo de cooperación con una escuela dentro del distrito escolar.

Sección 10

1. El informe anual de rendición de cuentas preparado de conformidad con NRS 385A.070 no debe incluir la información de identificación personal de cualquier alumno involucrado en una violación reportada de NRS 388.135 o cualquier otro incidente de intimidación o intimidación cibernética.
2. Un maestro, administrador, director, entrenador, otro miembro del personal o miembro del consejo de administración de un distrito escolar no debe interferir con el reporte de estadísticas sobre violaciones de NRS 388.135.